# Boletin





# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUH. 1027

Lunes 20 de Abril.

Año 1857.

## PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el Reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid.

#### CAPITULO II.

#### De las colecciones de seres vivos.

Art. 104. En el Jardin Botánico se cultivará el mayor número posible de especies de plantas, prefiriéndose las que ofrezcan particular interes para la ciencia y aquellas cnya aclimatacion y propagacion sea mas útil.

Art. 105. Las plantas que formen las Escuelas botánicas deberán colocarse conforme al sistema científico adoptado; para lo cual el Catedrático de Fitografia dará las órdenes oportunas al jardinero mayor.

Art. 106. Tambien recibirá el jardinero mayor de las órdenes de los catedráticos de Geografia botánica, y de Organografia y Fisiologia vejetal en cuanto al sistema de cultivo que se ha de emplear en las plantas cuva reproduccion se le encargue.

Art. 107. En todas las plantas que se cultiven en el Jardin deben colocarse targetas en que se espresen el nombre científico, el vulgar y el número que tengan en el catálogo.

Art. 108. Es aplicable al Jardin botánico lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes, relativos à la formacion y rectificacion de los catálogos.

Art. 109. Las horas de trabajo para los cultivadores del Jardin serán las que segun la estacion se acostumbren en el pais y exija el cuidado de las plantas.

Art. 110. Se dividirá el Jardin en cuadros, procurando conciliar el ornato, con el preferente interés de la ciencia; y se les darán, asi como á las estufas y paseos, los nombres de los botánicos mas insignes, asi espanoles como estranjeros, colocándose en ellos sus estátuas ó sus bustos, á medida que lo permitan los fondos del establecimiento.

Art. 111. Mientras exista en el Jardin la enseñanza de Agricultura, se destinará una parte de él á ensayos agrenómicos.

Art. 112. Se facilitarán gratuitamente semillas de las plantas que se cultiven en el Jardin á las escuelas públicas de Botánica y Agricultura, y á las personas de conocido celo por los progresos de estas ciencias.

Asimismo se darán gratuitamente á los pobres y establecimientos de beneficencia las plantas medicinales que haya en el Jardin.

Art. 115. Desde el 15 de mayo hasta el 50 de setiembre se permitirá al público la entrada en el Jardin por las tardes; y en la misma época del año podrán hacerlo por la manana los que obtengan papeleta del Director del Museo.

Art. 114. El Director del Museo dictará las medidas propias para conservar el órden y evitar los daños que pueda ocasionar la entrada del público, fijándose en la puerta de ciones que se adopten.

Art. 115. Durante todo el año podrán visitar el Jardin las personas espresadas en el art. 98 y las demas á quienes el Director conceda permiso para ello.

Art. 116. Los Catedráticos que den la enseñanza en el Jardin, podrán conceder á los alumnos permiso para entrar en él à estudiar las colecciones.

Art. 117. Cuando los fondos del Museo lo permitan, se formará un jardin zoológico. Art. 118. Este establecimiento tendrá por objeto:

1.º Aclimatar animales exóticos.

2.º Domesticar las especies salvajes que existen en nuestro territorio.

Art. 119. Al escoger las especies de animales que ha de haber en el Jardin, se preferirán las que puedan ser de mas utilidad al hombre y aquellos cuyos fenómenos fisiológicos ofrezcan mas interés para la ciencia.

#### CAPITULO III.

De los medios de aumentar las colecciones del Museo.

Art. 120. Las colecciones del Museo se aumentarán:

1.º Con los objetos que se recolecten en las espediciones científicas.

2. Con los cambios de los ejemplares duplicados que posea el Museo; por otros de que carezca.

3.º Con las donaciones que hagan personas celosas por los progresos de las ciencias naturales.

4.º Con las adquisiciones que se hicieren por cuenta del establecimiento.

Art. 121. El Director del Museo dispondrá, oida la Junta facultiva, las escursiones científicas que hayan de hacerse, designando las personas que han de prestar este servicio, los puntos que han de esplorar y los objetos que principalmente han de proponerse en sus investigaciones.

Art. 122. Será Gefe de cada espedicion el funcionario de mayor categoría, y en caso de igualdad, el mas antiguo.

Art. 125. Al gefe de la espedicion corresponde dirigir los trabajos de investigacion, conforme á las instrucciones que haya recibido, y dar las órdenes oportunas para que los objetos recolectados no puedan confundirse y sean preparados de manera que puedan llegar al Museo sin deterioro.

Art. 124. Los disecadores y dibujantes que vayan en la espedicion prestarán el servicio conforme à las órdenes que reciban del gefe de ella.

Art. 125. Se recolectarán, siempre que sea posible, varios ejemplares de cada especie para que sean objeto de cambio los que no se necesiten en las colecciones del Museo.

Art. 126. Los gefes de las espediciones darán cuenta, en una Memoria que elevarán al Director del Museo, de la forma en que hayan cumplido con las instrucciones que se les hubiesen dado, y de cuantas observaciones hayan hecho que á su juicio tengan interes científico.

A estas Memorias acompañarán los catálogos de los objetos recolectados y las cuentas de gastos de la espedicion.

Art. 127. Los Catedráticos empleados y demas dependientes percibirán, por via de indemnizacion mientras estén en estas comi-

entrada un cartel que contenga las disposi- i siones del servicio, un aumento de haber igual al sueldo que disfruten.

> A los Ayudantes sin sueldo se les abonará el haber diario correspondiente al anual de 8,000 rs.

> Art. 128. Ademas se abrirá, á favor del gefe de la espedicion, un crédito de la suma que se conceptúe necesaria para los gastos de guias, y recoleccion, preparacion y transporte de los objetos que se recolecten. Tambien se satisfarán de este crédito los gastos de viaje de ida y vuelta de los espedicionarios desde Madrid al punto donde hayan de empezarse las esploraciones.

> Art. 129. Los cambios con otros establecimientos se harán siempre prévio informe de la Junta facultativa acerca del valor de los ejemplares objeto de la permuta, y de la utilidad que al Museo proporcionen los que se le ofrezcan.

> Art. 130. En los cambios se tendrán tambien en cuenta los gastos de transporte de los objetos permutados.

> Art 131. Las donaciones que se hagan al Museo se publicarán en los Anales y en el

# Botetin oficial de! Ministerio de Fomento para satisfaccion de los donantes.

#### CAPITULO IV.

#### De la enseñanza.

Art. 132. En los estudios académicos que se hagan en el Museo se observarán las disposiciones del Plan y Reglamento de Estudios vigentes.

Art. 153. Las herborizaciones y ejercicios prácticos de clasificacion se harán bajo la direccion inmediata de los Ayudantes y conforme y las instrucciones de los Catedráticos de las respectivas asignaturas.

Art. 134. Para ser admitido como alumno de las clases de Taxidermia y Dibujo científico se requiere :

1.º Haber cumplido 14 años.

Haber recibido la primera enseñanza elemental.

3.º Haber probado en establecimiento público la asignatura de nociones de Historia natural correspondiente à la segunda ensenanza.

Saber copiar del yeso la figura humana.

Art. 135. La enseñanza de Taxidermia se dará asistiendo los alumnos al laboratorio, y ejecutando, bajo la direccion del Disecador primero y á vista de los segundos, las diversas operaciones que exige la preparacion y diseccion de los objetos naturales.

Art. 136. Los alumnos de la clase de dibujo científico se ocuparán, durante dos horas por lo menos todos los dias de trabajo, en copiar objetos naturales, primero de otros dibujos, y despues del natural.

Art. 137. Los alumnos de las clases de Taxidermia y Dibujo satisfarán, por derechos de matifeula, 40 rs. pagados en dos plazos: los que asistan á las dos clases solo pagarán los derechos correspondientes á una de ellas.

Los alumnos de la carrera de ciencias naturales recibirán gratuitamente estas enseñanzas.

Art. 138. Para ser alumno de la Escuela práctica de Jardinería se necesita haber cumplido 12 años y haber recibido la primera enseñanza elemental.

Art. 139. Los alumnos de Jardinería aprenderán este arte, ejecutando los diversos trabajos que comprende bajo las órdenes de los jardineros y ayudantes.

Art. 140. La matrícula de los alumnos de Jardinería será gratuita.

Art. 141. Los discipulos de la Escuela de Jardinería que hayan manifestado aptitud y observado buena conducta serán ocupados, con preferencia á otros, en el cultivo del jardin, si no fueren nombrados peones fijos como dispone el art. 67.

#### CAPITULO V.

#### De la Biblioteca y de Archivo.

Art. 142. La Biblioteca del Museo se ordenará segun las disposiciones que comunique el Bibliotecario mayor de la Universidad.

Art. 143. El Archivo se dividirá en dos secciones: la primera comprenderá los documentos científicos; la segunda los administrativos.

Art. 144. Los documentos pertenecientes á la seccion administrativa pasarán al general de la Universidad en las épocas que determine el Rector.

Art. 145. Los documentos de interés científico se ordenarán por órden de materias y de fechas, poniéndose por separado la correspondencia, las memorias que deben redactar los Jefes de las espediciones científicas, los libros de actas de la junta facultativa y los demas escritos que traten de los ramos del saber que se cultivan en el Museo

Art. 146. Se formarán un Catálogo y un Indice de referencias de los documentos del Archivo, redactándolos de manera que guarden la posible uniformidad con los de la Biblioteca.

Art. 147. Mientras el Jardin botánico y los Gabinetes de Zoología y Mineralogía estén en distintos edificios, habrá en el primero una Biblioteca especial á cargo de los Ayudantes de las Cátedras de Botánica, compuesta de las obras necesarias para la determinacion de las plantas y de las que, tanto Profesores como alumnos, necesiten consultar con mas frecuencia.

#### CAPITULO VI.

#### De las publicaciones del Museo.

Art. 148. La publicacion de los Anales del Museo de ciencias naturales de Madrid correrá á cargo del Director del mismo, ausiliándole en este trabajo los profesores y los dibujantes.

Art. 149. Los gastos que origine la publicacion de los Anales serán de cuenta del Museo.

Art. 150. Los Anales estarán de venta en la portería del establecimiento y en los demas puntos que disponga el Director del

Art. 151. El producto de la venta de ejemplares se entregará cada seis meses en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde se haga la enajenacion.

Art. 152. Tambien se imprimirán y venderán al público los catálogos que formen los Catedráticos de los ejemplares existentes en las colecciones, observándose, respecto de esta publicación, lo dispuesto en los artículos anteriores, respecto de los Anales del Museo.

#### CAPITULO VII.

#### Del laboratorio de diseccion y sala de dibujo.

Art. 155. El laboratorio de diseccion y sala de dibujo estarán abiertos siete horas los dias no festivos, pudiendo el Director del Museo disponer que se prolongue la permanencia de los disecadores y dibujantes cuando asi lo exijan necesidades perentorias del servicio.

Art. 154. Tanto los disecadores como los dibujantes serán responsables de los objetos que se les entreguen para prepararlos ó dibajarlos, y se les descontará de sus sueldos lo necesario para resarcir los perjuicios que por falta suya sufra el establecimiento.

En la misma forma responderán de los enseres de las respectivas dependencias cuando por su culpa se deterioren ó inuti-

#### CAPITULO VIII.

#### De la administración económica.

Art. 155. El dia 5 de cada mes remitirá el Director del Museo al Rector de la Universidad central los presupuestos del personal y del material para el mes siguiente, debiendo formarlos con sujecion á las cantidades consignadas al Museo en los presupuestos del año corriente.

Art. 156. Cuando sea necesario, á juicio del Director, hacer algun gasto á que no pueda atenderse con el presupuesto ordinario, hará la debida reclamación por conducto del Rector.

Art. 157. Los Habilitados del personal y del material de la Universidad central lo serán tambien del Museo, en la parte que á cada uno concierna.

Art 158 Los pagos hechos al personal se justificarán por medio de nóminas suscritas por los interesados.

Art. 159. El Conserge recibirá del Habilitado, en virtud de órden escrita del Director, las cantidades que mensualmente se consignen para los gastos generales del Museo y para las cátedras y dependencias del mismo establecimiento en el edificio de los Gabinetes de Mineralogía y Zoología.

Art. 160. Al fin de cada mes presentará el Conserje al Director cuenta justificada de los gastos que hayan ocurrido en él.

Art. 161. Cada partida se justificará con el recibo mandado satisfacer por el Director.

Art. 162. Para justificar los gastos de las cátedras, bibliotecas, laboratorios de diseccion ó sala de dibujo, deberán poner el cónstame al pié del recibo el Profesor ó Gefe de la dependencia en que se havan hecho.

Art. 165. El Jardinero mayor rendirá las cuentas de gastos del cultivo y de las cátedras y demas dependencias establecidas en el Jardin en la forma dispuesta para el Conserje en los artículos anteriores.

Art. 164. Las cantidades que se consignen para el Museo fuera del presupuesto ordinario se cobrarán por el Habilitado y se tendrán á disposicion del Director, quien las invertirá conforme á la autorizacion que se le haya concedido, dando cuenta justificada.

Art. 165. Las cantidades que deban percibir por via de indemnización los profesores, empleados y dependientes del Auseo que salgan de Madrid en comision del servicio, se justificarán por el medio espresado en el articulo 158.

Art. 166. Los gastos del material de las espediciones científicas se acreditarán por medio de recibos que acompañarán los gefes de ellas à las cuentas que deben rendir.

Art. 167. El Director rematirá mensualmente, con su informe al Rector de la Universidad central, los cuentas que le presenten el Conserje, el Jardiaero mayor y demas personas que deban responder de las cantidades que se hayan hecho efectivas para atender á los gastos del Museo.

Art. 168. El Bibliotecario rendirá cada semestre cuentas justificadas de los gastos é ingresos que hayan causado las publicaciones del Museo, y el Director las elevará con su censura à la aprobacion superior por conducto del Rector de la Universidad.

#### Disposicion general.

Art. 169. Quedan derogadas las disposiciones contrarias à lo prescrito en este Reglainento.

Aprobado por S. M.-Madrid, 8 de abril de 1857 — Moyano.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Megociado 5.º - Obras públicas. - Dipulacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en derles en lo sucesivo, con la obligacion de

á lo prescrito en la ley de 25 de julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones prov.nciales levanten fondos, por medio de operaciones de crédito, para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecmales; y en virtud à la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 5, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino à la construccion y subvencion espresadas y con arreglo á las disposiciones de la Instrucción publica la para llevar à efecto el referido Real decreto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuación para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito to los los recursos que se marcan en los artículos 5 y 6 de la espresada lostruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, el lúnes 25 de mayo, á la una del cia, en el salon de sesiones de la Diputación, calle Mayor, núm. 115.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la subasta desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán esactamente al siguiente modelo:

«El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la Instruccion de 1.º de abril próximo pasado, para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid, de á dos mil reales nominales, se obliga à tomar.....acciones de la espresada clase, al precio de ..... reales y . . . . . . céntimos por ciento del valor nominal de aquellas; à cuyo efecto acompano el oportuno documento que acredita haber depositado en la Laja general de depósitos el importe efectivo de cinco por ciento del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de abril de 1857. — Cárlos

Articulos de la Ley de 25 de julio de 1856 que se reperen al anuncio anterior.

ciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesatios para construir carreteras provinciales y austiar la construcción de los caminos vecmales, que completen el sistema de comunicaciones en tolo el pais.

Art. 2." Se antoriza à las mismas Diputaciones provinciales para que impotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 5." Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les convini re hacerio.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional a cada una de ellas, para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales, à los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

#### Real decreto de 1.º de abril de 1857.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acercadel espediente promovido por la Diputación provincial de Madrid, pidien lo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos verinales.

Vista la Ley de 25 de julio de 1856 que autoriza à las Diputaciones provinciales para que procedan à levantar fondos con aquelobjeto, por medio de operaciones de crélito, l pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan conce-

necesarias para la amortizacion y pago de intereses.

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado, no hace sino cumplir un precepto legal.

Consideran lo que las con liciones que dicha Diputación propone para la emisión de Lis acciones, su amortización y pago de intereses, ofrecen suficientes gurantías á los a cionistas y á la Administración, puesto que reunen en la parte posible los requisitos senalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Diputación señala á las acciones, pudiera parecer subido comparado con el 5 por 110 de las carreteras, que puede el Gobierno emitir coaforme al art. 5.° de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno.

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legitimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, coa fun lamento un resultado ventajoso de la negociación, mucao mas cuando las acciones no habrán de emitirse por suscricion, sino por medio de su-

Considerando que á mas de los beneficios que ha de pro a fir la aplicación de esteempréstito à la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupación á gran número de operarios, vengo, de conformidad con el distámen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorización que hasolicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino à la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Art. 2.º El M nistro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse à la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de abril de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

#### Instruccion.

Exemo. Sr.: Para llevar à ejecucion el Artículo 1.º Las Diputaciones provin- Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputación provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino à la construccion de carreteras y subvención de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones á dos mil reales nominales, suficientes à cubrir aquella cantidad.

2.ª Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Midril,» serán al portador y llevarán la fecha-

de 1.º de noviembre de 1857. 5. Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestres vencidos, en 1.º de mayo y 1.º de noviembre de ca la año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.3 Se destinará á su amortización por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes à las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 di 18 de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletin oficial de la provincia, con 10 dias al menos de anticipación. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en l

nombre de la misma provincia, con arreglo i incluir en sus presupuestos las cantidades i los espresados periódidos certificacion literal del acta del sorteo.

5.\* La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluvendo anualmento en el presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortización de las acciones.

6 \* Se destin trån en su totalidad å amortizacion estraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario mas inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las castidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de julio de 1856.

Signado. El importe del premio ó premios, que conforme al mismo artículo, pueda ser coacedi lo á la Administración provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen, procedentes del empréstito, segua mas adelante se dispone.

7. La negociación de las acciones se hará por me lio de subasta pública, que se verilicará ante el Gobernador de la provincia, acompaña lo de una comision de la biputación provincial, y con asistencia de un escribano público en uno de los dias desde el 15 al 25 de mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y ademas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real órden el dia y la hora tijos de la subasta con antelación de 50 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion doenmento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos na 5 por 10+ en metálico del valor nominal de las acciones que se pretendan tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en etro caso á disposicion del Gobernador, abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de plegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, espresándose en aquellos en letra el número de acciones que se pretenda tomar, y el tanto por ciento á que se hace la proposición; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10. La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de la cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera du la que se les ofrezea. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interes do con las aclaraciones dadas á sus dudus; y despues de conferenciar aquella autoridad con la comision de la Ditacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion à abrir los pliegos por el órden con que hubieren sido presentados.

11 Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por órden de mayor à menor precio, y entre las que lo fijen igual por el órd n de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultaren tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los seis-millones efectivos del empréstito, solo serán a lmitidas las que basten à este objeto por el órden indicado. Si por el contrario no resultasen proposiciones sulicientes, quedará á la Diputación el derecho de abrir nueva subasta para da emision de las que falten hasta completar el total del empréstito, prévia la autorizacion competente.

12. Practicada la correspondiente liquidacion segua las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta à la Real aprobación por conducto del Ministerio de la Gobernación, obtenida la cual se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

45. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales: el primero del 10 al 25 de junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho préviamente para concurrir á la subasta, y los restantes, dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14. El heitador, cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del prévio depósito si no se presentase à completar el primer plazo dentro de los quince dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos, dejase de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

 Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las accio-

nes definitivas.

Estos documentos seran uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva : tendrá la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario; el Depositario de los fondos provinciales, y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16. Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17. Al verificarse el pago del último plazo, deberán entregar los in eresados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial, se trasladará mensualmente á la Caja general de Depósitos, y el interés que esta abone se aplicará, como queda dicho en la prevencion 6.<sup>a</sup>, á la amortizacion estraordinaria.

19. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras à que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los intereses y amortizacion se necesite, y que se tomará anualmente de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia ó estracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. F. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1857. -Nocedal.-Sr. Gobernador de esta provincia.

#### Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El Gobierno de S. M., en Real órden espedida por el Ministerio de la Gobernacion en 14 del actual, se queja con razon de la lentitud que se observa en la remision de los datos estadísticos por Real órden de 23 da febrero último, y fija el plazo de ocho dias para que se cumpla lo mandado. Con sentimiento me he visto hasta ahora en la imposibilidad de llevar á puntual y debido efecto la voluntad de S. M. por culpa de los pueblos que se retardan en obedecer por su parte cuanto les tengo prevenido sobre el particular. Recordando, pues, á los señores alcaldes mis circulares de 9 de marzo pasado y 15 del actual, vuelvo á advertirles por última vez, que si en el término fijado no verifican la remision de los indicados datos sobre Beneficencia, sanidad y cólera, además de exigirles una multa de cien reales de irremisible exaccion, daré cuenta de su desobediencia al Gobierno de S. M.

Madrid 18 de abril de 1857.—Cárlos

Marfori.

Negociado 1.º-Censo de publacion.

A las 12 del dia 29 del actual se celebrará en este Gobierno, bajo mi presidencia, subasta pública para la impresion de las cédulas de inscripcion número 1.º y de los estados núm. 2.°, 5.° y 4.° que son necesarios para el empadronamiento que ha de efectuarse en esta provincia en virtud de lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 14 de marzo último, con sujecion á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta dependencia

Lo que he acordado anunciar para conocimiento de los que descen interesarse en dicha licitacion.

Madrid 18 de abril de 1857.—Carlos Marfori.

#### Vigilancia. - Seccion central.

El dia 14 del corriente se fugaron de la cárcel de Palencia los individuos cuyos nombres y señas personales se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los señores alcal les y demas autoridades civiles de esta provincia, procedan por cuantos medios le sugiera su celo á su busca y captura, remitién dolos con las segurida les convenientes á mi disposicion, para darles el destino que corresponda.

#### Nota de los fugados.

Juan Palazuelos, natural de la ciudad de Burgos, de oficio herracor, caad 56 anos, estatura alta, bastante doble, pelo canoso, celor moreno, ojos castados oscuros, barba canosa, viste chaqueta negra de pano cuello vuelto, chaleco tambien negro y botones negros de pasta, faja morada, pantalon de tela alagartado, barceguis de becero negro, capa porcia muy rota, con boina blanca.

Miguel Pascual, natural de L'ecerril de Campos, residente en esta ciudad, de edad de 3 a á 55 años, estatura corta, pelo negro, ojos y barba negra, mal encarado, viste chaqueta, calzones y chaleco pardos remendados, zapatos gordos blancos, botas de baqueta de pastor y capa parda de pastor por ser de este olicio.

Fabian aez Donis, natural de la villa de Amusco, residente en esta ciudad, de oficio barbero, edad 22 años, estatura baja, pelo rojo, ojos negros, barba poca, color claro, buena tigura de cara, y el pelo largo echado atras, corbatin encarnado con camisola, gorra negra, chaqueta de paño azul agabanada, chaleco de corte de teia clara, pantalon de pano claro, botas de becerro negro de lustre y capota de paño color de castana.

Benito Fraga, natural de Monfredo, en Galicia, edad 24 anos, soltero, estatura corta, pelo castano, ojos azules, barba roja lampina, color bueno, viste chaqueta de punto, pantalon negro reinen lado, borceguis gordos blancos y un pasa montana.

Madrid 13 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Nombrado Visitador de Rentas Estancadas D. Nicolás del Alcázar y Ochoa, por Real órden de 13 de marzo último, y destinado por la Direccion general del ramo á prestar sus servicios en esta provincia, ha dado principio al ejercicio de sus funciones desde el dia de hoy.

Madrid 1.º de abril de 1857. - Demetrio Astudillo.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, à recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de ma- l

nifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Maria Polores Machado.

19858 Maria Francisca Marin.

Martina Marin.

19845 Maria Silveria Navarro.

Zoa Joaquin Moreno.

Francisca Maqueda.

19842 Pantaleona Narcisa Moliner.

Maria Justo Nogues.

19845 Gregoria Ortiz de Zárate.

Fermina Oronoz.

19847 Maria Margarita Petech.

Juana de la Presa.

Isabel Ponce.

19852 Maria Teresa Puigarben.

Juliana Benao.

Josefa Sanchez.

Teresa Tenaquillo.

19875 Maria Josefa de Videgaray.

Maria Teresa Wileh.

Maria Antonia Vega.

Carlota Ursutia.

Amalia Vidal.

Benito Alcolea.

Vicente Bayon.

Migel Berlanga.

Julian Calvero.

Mateo Cabrera.

Juan Ganiguez.

Miguel Ganga.

Angel Gonzalez.

Salvador Herrada.

Antonio Gil.

Mateo Haedo.

Mariano Huit.

Antonio Laus.

Vicente Lobo.

Alfonso Lopez.

Simon Martinez.

Atanasio Mejia.

Angel Montoya.

Miguel Martis.

Eustasio Martinez.

Gregorio Martinez.

Alberto Osterman.

José Mira.

Venancio Melendez.

Antonio Madrilejos.

Manuel Henares.

Cristobal Hombrado.

Luis Lopez Requena.

Saturnino Lafuente.

Francisco Lopez Pujol.

Manuel Lopez Guzman.

Gumersindo Madrinano.

Antonio Ballesteros.

Dionisio Estremera.

Antonio Gonzalez.

19878 Carlos Alcedo.

Antonia Ordanvideluz.

19858 Maria Dolores Ramos.

Bonifacia l'alomares.

Maria Josefa Rosado.

Maria Agustina Ruiz.

Maria Ramona de Soto.

Maria Francisca Segui.

Francisca Javiera Sanchez.

Joaquina Somoza y Aldao.

Luisa Alonso de Sousa.

Maria Concepcion Fricio.

Manuel y Miguel de la Torre.

Ramona Valcarcel de Verasgui.

lores Alvarez de Feria.

Exema. Sra. . . Maria de los Do-

Maria de las Mercedes Sotelo.

Dolores Rachel y Santos.

Maria Encarnacion Rodriguez.

Maria Concepcion Quero y Soria.

19848 Nicolasa Pena.

19853 Felipa l'inos.

Núm. de salida de las liqui-

19857

19859

19840

19841

19844

19846

19849

19850

19851

19854

14855

19850

19857

19859

19860

19861

19862

19865

19864

19865

19856

19867

19858

19869

19870

19871

19872

19875

19876

19877

19879

19880

19881

19882

19883

19881

19885

19886

19887

19888

19889

19990

19891

19892

19893

19894

19895

19896

19897

19898

19899

19900

19901

19902

19903

19904

19905

19906

19907

19908

19909

19910

19911

19912

19913

19914

19316 Antonio Pomares. 19917 Nicolas Piñuela. MADRID. Antonio Peralta. 19918 19919 Andres Pedraza. INTERESADOS. daciones. Mariano Pajares. 19920 19921 Eduardo Pons Armero. 19822 D. Luisa Carlota del Alamo. Felix Diego Padilla. 19922 Maria Antonia Alcalde. 19823 19923 Francisco Ramiro. 19824 Micaela y Maria Angustias Casola. 19924 Miguel de la Rubia. 19825 Maria de los Angustias Caillean. 19925 Cesáreo Rodriguez. 19826 Luisa Cabruja. 19926 Diego Salmeron. 19827 Maria de la Concepcion Dominguez. 19927 Alfredo Leon Sanchez. 19828 José Fernandez. 19923 Pascual Sotelo. 19829 Maria de la Concepcion Fonseca. Diego Sanchez Pescador. 19929 19830 Maria Isabel Gomez de la Serna. 19930 Vicente Sanchez Hijaldo. 19831 Maria Lorenza Gonzalez. 19931 Manuel Villamar. 19832 Elena Hano. 19932 Antonio Zambudio. 19855 Tomasa Ignacia Lopez. 19933 Manuel José de Zabiria. 19854 Juana Lopez Ibarreta. 19855 Teresa Lopez Acebedo. Carmen Lozano. 19856

Madrid 7 de abril de 1857.—V.º B.º— El Director general presidente, Ocaña.-El secretario, Angel F. de Heredia.

19915 D. Francisco Ontalva.

#### FABRICA NACIONAL BEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden fecha 31 de marzo último se sacan á pública subasta á los treinta dias contados desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á las doce en punto de la mañana, en el local de está fábrica, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el administrador gefe, inspector de la misma y escribano de rentas, la venta de cuatro mil novecientas quince resmas de papel taladrado, procedente del sellado sobrante en las provincias correspondiente al año de 1855, conforme al siguiente pliego de

#### Condiciones.

 La Hacienda enagena en pública subasta novecientas veinte y tres resmas de papel taladrado de los sellos segundo y tercero de un taladro, y tres mil novecientos noventa y dos id. de los del cuarto, oficio y pobres, de dos taladros, al licitador que mas beneficie los tipos de 21 rs., cada resma de la primera clase, y 18 rs. de segunda ó sea de dos taladros.

2.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, debiendo lienarse las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

5.ª l'ara hacer postura se consignara por el proponente en la caja de Depósitos, la cantidad de 4,000 rs., cuyo recibo ha de acompañarse al pliego en que se haga la proposicion. Bicha oficina devolverá la cantidad depositada á los interesados, quedando tan solo en fianza la del rematante hasta el cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer su importe en la tesorería de provincia, dentre de los ocho dias siguientes 'á

aquel en que sea aprobada.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por el total de las cuatro mil novecientas quince resmas, que componen las dos diferentes clases mencionadas.

6.ª Las citadas resmas serán entregadas al rematante en la Fábrica Nacional del Sello, prévia la presentacion de la carta de pago que acredite haber satisfecho el total importe de las mismas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conduccion de papel fuerá de la fábrica y todos aquellos que

por este concepto se originen. 8. Si el rematante no cumpliere todas

las condiciones que señala el presente pliego, se procederá á nuevo remate, siendo este responsable de indemnizar à la Hacienda de los perjuicios que le irrogasen, para lo cual quedará sujeto á lo que prescriben los artículos 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre, con mas la venta de bienes, y todo lo perteneciente á estos particulares, segun lo prevenido en los arts. 11 y 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y 22 de la instruccion mencionada.

9.ª El acto de la subasta será en un todo conforme à lo prevenido en el art. 11 de

la citada instruccion.

10. La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, á presencia de los señores administrador gefe y contador del establecimiento y la del escribano de rentas á los treinta dias precisamente de publicado este pliego en la Gaceta.

11. El acto dará principio á las doce del dia, recibiéndose en la primera media hora y siguientes las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores admitiéndose la proposicion que cubra ó beneficie los tipos marcados en la condicion primera.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora, otra licitacion nueva, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie los tipos en el citado periodo, ó en su defecto al que hubiese presentado con anterioridad la proposicion.

En el supuesto de que una de aquellas beneficie el tipo de cualquiera de las dos clases diferentes, y otra mejore un tipo distinto, será siempre preferida la proposicion que en totalidad de las cuatro mil novecientas quince resmas, beneficie mas los intereses de la Hacienda ó en otro caso se hubiese presentado antes.

14. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion de S. M.

Madrid 5 de febrero de 1837.—Vicente Rodriguez.

#### Modelo de proposicion.

D. vecino de que vive en la calle de núm. cuarto se compromete á satisfacer por cada una de las resmas de primera clase, y por cada una de las de segueda rs. vn. cuyo papel se saca á pública subasta el dia de hoy, á cuyo efecto ha hecho la entrega de 4,000 rs. vn. en la caja general de Depósitos, cuyo recibo acompaño adjunto.

Fecha. Firma del licitador.

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de maestro de las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital ó de sus afueras, dotada con el sueldo anual de siete mil reales y casa, se anuncia al público para que los profesores que tengan el título de superior y demas circunstancias que la legislacion vigente exije y quieran firmar dicha oposicion, puedan hacerlo ante el infrascrito secretario en el término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, en la secretaría de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo de la derecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores, en la manera y forma que se anunciará, serán: lectura, escritura, religion, moral, pedagogia, gramática castellana, especialmente en la parte de ortografia, aritmética, agricultura, elementos de historia sagrada, id. de geografia é historia, particularmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal.

Si vacase alguna otra escuela antes de verificarse la oposicion, será esta estensiva á ella.

Madrid 18 de abril de 1857.—El Presidente, C. Marfori. - El Secretario, Manuel Perez Duran.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de primeras maestras de las escuelas públicas de instruccion primaria de esta capital ó de sus afueras, dotadas con el sueldo anual de cinco mil reales y casa, se anuncia al público para que las profesoras que tengan las circunstancias que la legislacion vigente exije, y quieran firmar dicha oposicion, puedan hacerlo ante el infrascrito secretario en el término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, en la secretaría de esta Comision Regia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo de la derecha.

Las asignaturas, sobre las que deberán ejercitar las opositores, en la manera y forma que se anunciará, serán: lectura, escritura, doctrina cristiana, nociones de gramática castellana, especialmente en la parte de ortografia, idem de aritmética, idem de historia sagrada, idem de geografia é historia,

particularmente de España, métodos de enseñanza, principios mas generales de economía doméstica y las labores propias del sexo, con especialidad las mas necesarias é indispensables á las clases necesitadas.

Si vacase alguna otra escuela antes de verificarse la oposicion, será esta estensiva

Madrid 18 de abril de 1857.—El Presidente, C. Marfori.-El Secretario, Manuel Perez Duran.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta comision ha tenido noticia de que sin embargo de lo terminantemente mandado por repetidas Reales órdenes para que la enseñanza de los elementos de agricultura sea obligatoria en todas las escuelas de instruccion primaria, se halla enteramente descuidada dicha enseñanza en la mayor parte de las de esta provincia, y que en las pocas en que se facilita á los niños son casi nulos los adelantos que se observan por carecer aquellos del Manual escrito por el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan, único testo obligatorio para dicha asignatura: en su consecuencia la Comision ha acordado escitar el celo de los ayuntamientos y comisiones locales, á fin de que penetrados de lo necesario que es el referido estudio en esta provincia, esencialmente agrícola, procuren, cuando visiten las escuelas, que á los niños pobres se les provea gratuitamente de un ejemplar del mencionado Manual, y á los de familias acomodadas no se les permita bajo ningun pretesto que carezcan de él; en la inteligencia de que el inspector del ramo queda encargado de de denunciar á esta corporacion las escuelas en que no se haya complimentado la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 13 de noviembre último, y los maestros de las que se hallen en este caso serán responsables de las faltas en la parte que les corresponda.

Madrid 15 de abril de 1857.—El Presidente, Cárlos Marfori.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa número 6 de la calle de Luzon.

Madrid 14 de abril de 1857. — Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

#### Escuelas de niños.

Cobeña. - Su dotacion 2,500 rs. anuales, casa y cuartos del sábado.

El Alamo. —Su dotación 2,200 rs. anuales, casa y retribucion de los niños no pobres.

Talamanca.—Su dotacion 2,190 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villaconejos.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Hortaleza. - Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Alcorcon. - Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones. Navacerrada.—Su dotacion 1,650 rs.

anuales, casa y tres carros de leña. Húmera.—Su dotacion 1,460 reales

anuales. La Cabrera.—Su dotacion 1,095 reales anuales, casa y retribuciones de los niños.

#### Maestra de niñas.

Brunete.—Su dotacion 1,833 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas.

#### Ayuntamientos.

Se halla fomado y de manifiesto, por término de cuatro dias, que finarán el 20 del presente mes, en la sala consistorial del Real Sitio del Parde, el repartimiento del cupo que le ha sido designado el año actual por la contribucion territorial.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por la ley.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y

ganadería de la villa de Colmenar de Oreja, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por término de ocho dias; por consiguiente, los contribuyentes incluidos en él pueden enterarse de sus cuotas, dentro de dicho plazo, y hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado no se les podrá oir, remitiéndose à la superioridad para su aprobacion.

Se invita à los Sres. Alcaldes de Chinchon, Villaconejos y Aranjuez, den á este anuncio la publicidad necesaria para que llegue à noticia de sus respectivos vecinos terratenientes en este término.

Se halla de manissesto en la secretaria de ayuntamiento de Estremera el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, por término de cuatro dias.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes de este distrito municipal puedan examinarlos y reclamar de agravio, en el término fijado.

Se halla concluido y puesto de manifiesto en la sala consistorial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Colmenar de Arroyo.

Lo que se anuncia al público para el que tenga que reclamar lo haga en el término de cuatro dias, pues pasado no se oirá.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Moraleja de Enmedio se halla al público, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial del presente ano, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean asistirles; prevenidos que, pasado dicho término, se remitirá á la superior aprobacion.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Torres se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de la riqueza territorial que sirvió de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, perteneciente al año actual: los contribuyentes que se consideren agraviados presentarán sus reclamaciones en el término de ocho dias desde el de este anuncio; en la inteligencia que , cumplido aquel, serán desatendidas dichas reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion.

Se suplica à los Sres. Alcaldes constitucionales de Alcalá de Henares, Loeches, Pozuelo del Rey, Valverde y Los Hueros, se sirvan dar la debida publicidad al precedente anuncio.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de la villa de Talamanca se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento, por término de cuatro dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo reclamar de agravios, pues pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones.

#### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Entrado por las puertas en elidia de ayer.

3,534 fanegas de trigo. 1,439 arrobas de harina de id.

libras de pan cocide. 1,700

arrobas de carbon. 8,471 vacas que componen 57,031 libras de peso.

carneros que hacen 9,039 libras. 131 corderos que componen 2,591

libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 47 á 52 rs. vn. á 60 Algarrobas. de rs. vn. Trigo vendido. Precios Fanegas. 130. . . . . . 70 43..... 84

240.....

86 87

929 Quedan por vender sobre

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

fanegas.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	54 á 59	
Idem de carnero	a 24	á 24
Idem de ternera	70 á 80	25 a 51
ldem de cordero	22	22
Tocino añejo	116 à 120	40 à 42
Idem fresco	:	
Idem en canal	:	:
Lomo	•	
Jamon	100 à 116	51 à 60
Aceite	68 á 70	
Vino	54 a 40	
Pan de dos libras	:	12 18 20
Garbanzos	40 á 50	
Judias	50 á 34	
Arroz	56 á 40	
Lentejas	22 á 28	
Carbon	7 a 8	Control (Leave)
Jabon	40 á 66	
Patatas	7 + á 8 +	5 a 4
Lo gua so base se		

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de abril de 1857.-El alcalde-corregidor, Cárlos Marfori.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de abril de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,812 individuos, de los cuales los 59 han sido nuevos impo-Se han devuelto, á solicitud

107,544

de 54 interesados...... 147,854 26 El Director de semana,

José Maria Perez.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMÓMETRO.		
Epocas.	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
	2 3 0	3 1 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia. 5 de la t.	14 s. 0	17 ½ s. 0	26 p. 5 1. 26 p. 5 1.

# PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

## INSTRUCCION RECREATIVA

ó sea

CONFERENCIAS SOBRE LOS JUICIOS DE CONCILIACION DE MENOR CUANTIA Y VERBALES EN LO CIVÍL Y EN LO CRIMINAL

publicada en diálogo por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reune hoy la recomendable circunstancia de un apéndice, arreglado á la nueva Ley de Enjuiciamiento civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliación, juicios verbales en lo civil, ejecucion de la sentencia recaida en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último, los juicios de menor cuantía. Y su autor, que tiene la satisfaccion de ver elevadas á ley gran número de doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la de Enjuiciamiento civil, à trueque de facilitar mas su adquisicion, ha reducido el precio hasta el estremo de la última equidad.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas. Se vende en Madrid, librería de Cuesta,

calle Mayor, núm. 2, á 10 rs.